

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley por ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR y por HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE; esta última presentó llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS SA. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** SENaida ESTHER QUIROZ CORDOBA

**Demandado:** ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR Y OTRO

**Decisión:** ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00294.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ASOCIACION SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR, téngase como su apoderado al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, conforme a poder que reposa en el expediente.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, téngase como su apoderado al doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT, conforme a poder anexo a al expediente.
3. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado a: LIBERTY SEGUROS SA, se ordena notificar y correr traslado por el termino de

10 días a SEBASTIAN NICHOLLS DELGADO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Désele cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaría hasta por el término de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación se realizará conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. Esta notificación estará a cargo de AGUAS DEL CESAR SA ESP quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
 El secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La demanda fue contestada dentro de los términos de ley. El doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, presentó renuncia al poder. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** INES ADRIANA ARIAS OROZCO  
**Demandado:** CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTRA  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00156.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA, téngase como su apoderado al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, conforme a escritura pública 1592, aportada con la contestación.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MEDIMAS EPS SAS, téngase como su apoderada a la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
3. Se fija el día 20 de mayo de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

4. Se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA. Por secretaría, ofíciase a la demandante por el medio más expedito a fin que designe nuevo apoderado que la represente en esta Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda de la referencia, pasa al despacho. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Diez (10) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ORLANDO MAESTRE SANCHEZ  
**Demandado:** EMDUPAR SA ESP  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00017.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la misma a RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA, en su condición de representante legal de EMDUPAR SA ESP, con domicilio principal en este Municipio, o quien haga sus veces. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la entidad demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto*

Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería a la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
El secretario 

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda de la referencia, pasa al despacho. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** NELSON URIBE ESTRADA  
**Demandado:** EMDUPAR SA ESP  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00020.00

**AUTO**

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA, en su condición de representante legal de EMDUPAR SA ESP, con domicilio principal en este municipio, o quien haga sus veces. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto*

Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería a la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda de la referencia, pasa al despacho. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Diez (10) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LORAYNE LIZETH LUQUEZ ACUÑA  
**Demandado:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00029.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en su condición de representante legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con domicilio principal en Bogotá, o quien haga sus veces. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino

empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Se reconoce personería a la doctora ADRIANA CHAPARRO RUEDA, como apoderada de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
 El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda de la referencia, pasa al despacho. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Diez (10) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** VICTOR EUGENIO BRITO BOLIVAR  
**Demandado:** ALUMINIO NACIONAL IMAS SAS “ALUMINASA”  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00034.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a JUAN DIEGO ECHEVERRI AGUDELO, en su condición de representante legal de ALUMINIO NACIONAL IMAS SAS, con domicilio principal en Cúcuta, o quien haga sus veces. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el

*inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado:*  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería a los doctores JUAN MANUEL FREYLE ARIZA y MAIRA ALEJANDRA FREYLE VANGRIEKEN, como apoderados del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La demanda fue contestada debidamente. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de mayo del año 2021

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** JAIME BELTRAN LEMOS

**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL CESAR

**Decisión:** ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00039.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, téngase como su apoderada a la doctora FLOR ELENA GUERRA MALDONADO, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día 25 de mayo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa: 1) El poder fue conferido para demandar a PINILSA SA, con Nit. 900334939-9, representada legalmente por JOSE ANTONIO CARREÑO AGUDELO y contra NESTLE DE COLOMBIA SA.; 2) La demanda se presenta contra JOSE ANTONIO CARREÑO AGUDELO, propietario del establecimiento de comercio PINILSA SAS, con Nit. 900334939-9, representada legalmente por JOSE ANTONIO CARREÑO AGUDELO; 3) En el cuerpo de la demanda se presenta a NESTLE DE COLOMBIA SA, como vinculada, pero no se aclara en que calidad se presenta esta vinculación; 4) Se aporta un documento donde se evidencia que no fue posible encontrar a la persona “a notificar”, pero no se evidencia que documentos se le notificarían. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Diez (10) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ALEXIS ARENAS DIAZ  
**Demandado:** JOSE ANTONIO CARREÑO AGUDELO  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00051.00

AUTO

1. Es necesario que el apoderado defina si la demanda la presenta contra el señor JOSE ANTONIO CARREÑO AGUDELO, en condición de propietario del establecimiento de comercio PINILSA, cuya matrícula es 93371, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica PINILSA SAS, con Nit. 900334939-9, en caso afirmativo se deberá complementar el poder, dado que no tiene poder para demandar al señor JOSE ANTONIO CARREÑO AGUDELO en condición de persona natural.
2. Visto que el poder señala que se le confiere poder para demandar a NESTLE DE COLOMBIA SA y en la demanda se refiere a esta entidad como la “vinculada”, es necesario que señale en que condición solicita que se vincule a NESTLE COLOMBIA SA.
3. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, el apoderado aporta una imagen de un documento que indica que no fue posible ubicar a JOSE ANTONIO CARREÑO AGUDELO para realizar la “notificación”, pero no se aporta cotejo alguno de los documentos que se “notificarían”. Es necesario aclarar que él envió simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados, en el momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, es un requisito de procedibilidad señalado en el Decreto Presidencial 806 de junio 2020, pero la notificación de la demanda se debe realizar una vez el despacho se pronuncie sobre su admisión. Por su parte señala el mencionado decreto que, a fin de evitar el desplazamiento de los demandados, se recurrirá al uso de la TIC, por lo cual la primera opción es enviar la demanda y sus anexos es a través de los correos registrados en el certificado de existencia y representación legal para “notificaciones judiciales”; así las cosas, se hace necesario, que el apoderado envíe la demanda y sus anexos a los correos señalados para tal fin.
4. Por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanarla, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 12 de mayo de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 24
El secretario 